

RES. 2438/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004725, Ent. N° 3738/19)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU), relacionados con el convenio a suscribir con la Presidencia de la República – Junta Nacional de Drogas (JND);

RESULTANDO: 1) que dicho convenio tiene por objeto obtener la profesionalización en distintas áreas de cocina, elaboración de alimentos y emprendedurismo, a adolescentes vinculados al INAU, a través de la realización de un taller de duración acotada, integrado con módulos prácticos, donde se les instruirá en normas de higiene del espacio del trabajo según legislación bromatológica; y se les brindará capacitación en distintas áreas de la gastronomía, a saber: cocina práctica, pastelería, decoración, planificación, cocina saludable, tecno emocional o molecular y maridajes. El abordaje será integral y podrá asociarse a entes públicos o ámbitos privados, a través de pasantías para la profesionalización y adquisición de experiencias laborales;

2) que según se establece, los participantes de este curso serán aquellos adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad, que estén atendidos por el INAU en Montevideo en edades comprendidas entre los 14 y 18 años y que tengan inquietud y/o vocación por la cocina. Los participantes de este programa serán definidos en conjunto por las coordinadores de talleres educativos del INAU y el/la docente que dictará el curso por parte de la JND;

3) que, por intermedio del convenio, el INAU se obliga a:
a) seleccionar la población objetiva para la realización de estos cursos en coordinación con el/la docente designada por la JND, **b)** proveer del espacio físico y elementos básicos tanto sea de infraestructura como de materia prima para la realización de cada taller, **c)** designar a un/a referente de talleres educativos para que acompañe la propuesta del curso y articule con la docente responsable;

4) que por su parte, el JND se obliga a: **a)** proveer un/a docente con una carga horaria de 30 horas semanales para la realización del taller propuesto, **b)** permitir la implementación de las líneas de trabajo, proyectos educativos y fines descriptos en las cláusulas de objeto, enmarcados en la concepción pedagógica del espacio de talleres educativos del INAU;

5) que el convenio entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción por el plazo de 6 meses, renovable por igual período y se especifica que se ejecutará con recursos ya existentes de la JND, no suponiendo por ende erogación de ningún tipo;

6) que se adjunta Resolución N° 2721/2019 dictada el 18/09/19 por el Directorio del INAU, por la cual se autoriza la suscripción del convenio referido;

CONSIDERANDO: 1) que por el artículo 1° de la Ley N° 15.977 de fecha 14/9/88, se creó el Instituto Nacional del Menor como servicio descentralizado, con personería jurídica y domicilio legal en Montevideo, que sucedió al Consejo del Niño. A partir de la entrada en vigencia del Código de la Niñez y de la Adolescencia, aprobado por la Ley N° 17.823 del 7/9/04, el Instituto Nacional del Menor pasó a denominarse "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" (INAU), manteniendo su carácter de servicio descentralizado a todos sus efectos y competencias;

2) que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 68 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, el INAU es el Órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país, debiendo determinar, por intermedio de sus servicios especializados, las formas de llevar a cabo la implementación de las políticas a través de distintos programas, proyectos y modalidades de intervención social, públicos o privados, orientados al fortalecimiento de las familias integradas por niños y adolescentes;

3) que según lo estipulado por el Decreto N° 463/998 del 13/7/88 en la redacción dada por el Artículo 2° del Decreto N° 170/000 del 7/6/2000, la Junta Nacional de Drogas tiene entre sus cometidos la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas, así como la supervisión y evaluación de la ejecución de los programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas;

4) que en consecuencia, el objeto del convenio encuadra en el ámbito de competencias de a los Organismos intervinientes, y el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del convenio, se ampara en la causal de excepción prevista en el numeral 1) del literal C) del Artículo 33 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio remitido;
- 2)** Señalar que los gastos y pagos que se realicen para la ejecución del convenio, deberán ser remitidos a consideración de este Tribunal o a su Contador Auditor según su naturaleza y/o monto, para la intervención que le compete;
- 3)** Devolver los antecedentes.

dc